



**webmaster@supersociedades.gov.co**

---


**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caloto - Seccional Popayan  
<j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 04 de diciembre de 2018 11:47 AM  
**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co  
**Asunto:** ANEXOS TUTELA

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caloto - Seccional Popayan ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 ANEXOS TUTELA.tiff.tiff



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA**



Al contestar cite:  
2018-01-532887

Fecha: 4/12/2018 11:56:55 Folios: 14  
Remitente: - Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caloto - Seccional Popayan

---

**De:** [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) <[webmaster@SUPERSOCIE](mailto:webmaster@SUPERSOCIE)>  
**Enviado:** martes, 4 de diciembre de 2018 11:03 a.m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caloto - Seccional Popayan  
**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN TUTELA

Buenos días

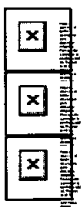
De manera atenta solicitamos enviar de manera completa la tutela para ejercer el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que solo envían el auto de vinculación y admisión. Desconociendo de esta manera de que se trata la tutela. Quedamos atentos para poder tramitar

*Cordialmente*  
**Gestión Documental**  
**Superintendencia de Sociedades**  
Teléfono: (+571) 2201000  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Avenida El Dorado 51-80  
Bogotá, Colombia

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caloto - Seccional Popayan [<mailto:j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co>]  
**Enviado el:** martes, 04 de diciembre de 2018 10:59 AM  
**Para:** [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN TUTELA

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



República de Colombia



Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Caloto, Cauca  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258443  
Correo electrónico  
J01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 0503  
Caloto Cauca, diciembre 03 de 2018

Señor  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el  
DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA  
Avenida el Dorado No. 51-80  
Bogotá D.C.  
webmaster@supersociedades.gov.co

REF. PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	PEDRO ANTONIO HURTADO LUCIO
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRO

Cordial y respetuosamente me permito notificar a usted, que este Juzgado con Auto Interlocutorio No. 024 del 03 de diciembre de 2018, RESOLVIÓ:

**"PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA propuesta por PEDRO ANTONIO HURTADO LUCIO, mayor de edad, actuando como empleado de PDEACERO ZONA FRANCA SAS, presenta ACCION DE TUTELA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. SEGUNDO: DESELE a la ACCION DE TUTELA el trámite preferencial prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia por el medio más expedito y eficaz a para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, lo que deberá hacer en el término de un (1) día siguiente al recibo de la presente comunicación, dentro del cual aportara los documentos que quieran aducir como medios de prueba. CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto o por cualquier otro medio eficaz a al tutelante PEDRO ANTONIO HURTADO LUCIO. QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados en la presente acción de Tutela. NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (fdo.) ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON".**

Atentamente,

  
JAMES MELENJE GARZON  
Secretario

Recibe  
27.7.4  
30 - NOV. 2018  
4:05

Señores  
**JUEZ CIVIL DE CALOTO CAUCA**  
E. S. D.

**PEDRO HURTADO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de empleados de PDEACERO ZONA FRANCA SAS identificado con NIT 900.385.512-6 con domicilio en la Zona Franca del Cauca, me permitó presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA**, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA, mayor de edad, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, por estar quebrantándonos el derecho fundamental al **trabajo, al mínimo vital, a la salud y a la vida digna** que nos asiste como empleados de la sociedad PDEACERO ZONA FRANCA SAS quien es proveedor de FAJOBE S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.232.356-4, con domicilio en la Vereda Vuelta Grande, 150 metros Glorieta Siberia Vía Cota Cundinamarca, Bodega 28, según los siguientes:

**HECHOS**

- 1.- Desde el año 2010 la sociedad PDEACERO ZONA FRANCA SAS funge como proveedor de los servicios de maquila de la sociedad FAJOBE SAS.
- 2.- La sociedad PDEACERO ZONA FRANCA SAS cuenta con una planta de persona compuesta por 47 empleos directos y 23 empleos indirectos, ayudando con la generación de empleos en la zona de Caloto, Santander de Quilichao, Jamundí y demás municipios aledaños los cuáles históricamente han sido golpeados por la violencia y el narcotráfico.
- 3.- En nuestra calidad de empleados de PDEACERO ZONA FRANCA SAS teníamos conocimiento que la empresa FAJOBE S.A.S. estaba en reorganización y que le había sido validado un acuerdo de reorganización en al año 2010 por parte de la Superintendencia de Sociedades y que se encontraba cumpliendo con el mencionado acuerdo.
- 5.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 FAJOBE SAS nos ha notificado que el día 26 de noviembre de 2018, el Delegado para Asuntos de Insolvencia declaró incumplido el acuerdo de reorganización y decretó la liquidación de la sociedad FAJOBE SAS.
- 6.- El Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia afirmó que los acreedores, todas entidades bancarias, eran más importantes que los trabajadores y demás grupos de interés, motivo por el cual decretaba la liquidación. Cabe resaltar, que nosotros somos un grupo de interés importante ya que al ser uno de nuestros principales clientes nos veríamos enormemente afectados.

7.- El Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia no tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que en nuestro carácter de empleados de PDEACERO ZONA FRANCA SAS, y este último como proveedor del servicio de maquila, somos los más vulnerables ante una liquidación judicial, por estar expuestos a perder nuestros trabajos, en tanto la orden de liquidación da por terminado todos los contratos con los que cuenta actualmente la sociedad FAJOBE SAS, entre ellos el contrato de maquila que tiene con PDEACERO ZONA FRANCA SAS, sociedad de la que hacemos parte.
- b. FAJOBE S.A.S. siempre nos ha cumplido el contrato tanto en su aspecto monetario como en su compromiso por desarrollar industria y crear incentivos para beneficiar esta zona del país.
- c. Que no determinó en forma concreta, específica y clara cuales son los requisitos formales que supuestamente incumplió la empresa FAJOBE SAS.
- d. Que desconoció que el fin de la ley 1116 es, entre otras cosas, la preservación de la empresa como fuente generadora de empleo, y que tratándose de una empresa operativa y cumplida con sus trabajadores y proveedores no solo constituye una fuente generadora de empleo sino una fuente de estabilidad económica para quienes trabajan con ellos, llámense trabajadores directos y proveedores o trabajadores indirectos (entre ellos PDEACERO ZONA FRANCA SAS y sus empleados).
- e. Que la sociedad FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN es una empresa que tiene viabilidad en su explotación económica, que se deberá tener en cuenta que a pesar de que los Bancos consideren que no se ha cumplido con el acuerdo de pago, ésta ha cumplido con todas sus obligaciones laborales, contractuales y fiscales que le han correspondido, velando con diligencia en el bienestar de la entidad y de sus proveedores.
- f. Que FAJOBE SAS cuenta con proveedores como PDEACERO ZONA FRANCA SAS cuyos trabajos dependen en gran parte de la existencia de dicha relación contractual, quedando desamparados todos los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS y sus familias.

#### **PERJUICIO IRREMIEDIABLE E IRREPARABLE**

Al haber incurrido el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, en las vías de hecho al proferir la providencia atacada, trajo como consecuencia que se cause un perjuicio irremediable e irreparable a la sociedad de la que hacemos parte como empleados (PDEACERO ZONA FRANCA SAS) puesto que teníamos la oportunidad de tener una estabilidad laboral en la relación comercial que teníamos con FAJOBE S.A.S. lo cual es un privilegio en estos tiempos tan difíciles para todos los Colombianos, donde escasea el trabajo, cuando somos plenamente conocedores que esta empresa

tiene nombre en el mercado, confiabilidad tal como lo demuestran las ventas que se realizan hoy en día a pesar de la crisis que atraviesa el país, que tiene viabilidad de continuar explotando su objeto social, para garantizar el pago a todos los acreedores entre ellos a los Bancos que sin ningún miramiento ni reflexión votaron negativamente para aprobar la reforma al acuerdo de reorganización propuesta por la empresa.

#### **VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO**

Como empleados de una empresa proveedora de FAJOBE somos conscientes que la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, es una empresa viable, que ha hecho todos los esfuerzos que están a su alcance para presentar fórmulas de arreglo y poder continuar con su explotación económica en beneficio de todos los involucrados con esta entidad, por lo que no entendemos cómo el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, no lo tuvo en cuenta y simplemente decretó la liquidación de nuestra fuente generadora de empleo y de estabilidad económica.

Como colombianos y trabajadores nos preguntamos qué es curioso que mientras por un lado el Gobierno requiere de la generación de empleo (pues el desempleo va en aumento: 9.1% octubre 2018) y de ingresos que permitan superar el déficit actual, por el otro lado los administradores de justicia pretendán desconocer la operatividad de una empresa que genera empleo en tan difícil crisis.

Aunado a lo anterior tenemos una ley de financiamiento que nos augura más impuestos a todos, lo cual es aun más preocupante si tenemos en cuenta que PDEACERO ZONA FRANCA SAS debe entrar a evaluar su operación porque las implicaciones de la liquidación de FAJOBE SAS para su operación son nefastas, siendo necesario replantear la planta de personal con la que cuenta actualmente.

Por todo lo anterior, se le esta vulnerando el derecho al trabajo a todos aquellos trabajadores como nosotros, que de haberse declarado la aprobación del acuerdo de FAJOBE gozarían de una estabilidad laboral debido a la continuidad de su contrato de trabajo, contrato que hoy está siendo replanteado.

#### **VULNERACIÓN AL MÍNIMO VITAL**

SI FAJOBE SAS es liquidada como arbitrariamente lo pretende el Superintendente Delegado, los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS como nosotros podríamos quedar desempleados y con eso no solo se nos vulnera el derecho al trabajo, sino también el derecho al mínimo vital pues quedaríamos sin salarios ni sustento económico con que soportar no solo nuestros propios gastos sino también los de nuestras familias.

Adicionalmente, los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS en su gran mayoría son operarios calificados, cuyo trabajo no es muy apetecido en la zona, con lo que les quedaría muy difícil reubicarse laboralmente y recuperar el sustento económico necesario para vivir dignamente en compañía de sus familias.

Es preciso recordar que los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS son todas personas que habitan en los municipios aledaños a la ZONA FRANCA DEL CAUCA, entre

ellos, Caloto, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, zona altamente peligrosa y con presencia de grupos al margen de la ley que están esperando cualquier oportunidad para vincular a sus organizaciones criminales personas desesperadas y desempleadas que lo único que buscan es llevar el sustento económico requerido en sus hogares.

### VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD

SI FAJOBÉ SAS es liquidado como arbitrariamente lo pretende el Superintendente Delegado, los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS como nosotros podríamos quedar desempleados perdiendo así la cobertura de salud que, por tener contrato de trabajo, actualmente poseemos. Pero lo más grave de todo es que los trabajadores de PDEACERO ZONA FRANCA SAS en su gran mayoría tienen como beneficiarios a sus parejas e hijos dentro de la cobertura del plan de salud.

En ese orden de ideas por la decisión injusta y arbitraria del Superintendente Delegado se le estaría vulnerando el derecho a la salud a todos los trabajadores que deban ser despedidos por el replanteamiento de la operación de PDEACERO ZONA FRANCA SAS como consecuencia de la desafortunada y parcializada decisión adoptada por la Superintendencia que lo que busca, según él mismo lo manifestó, es proteger exclusivamente a la banca colombiana por encima de todos los trabajadores que se pueden ver afectados por dicha decisión.

### JURISPRUDENCIA

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia que pasamos a enunciar, la cual apoya lo manifestado en esta tutela:

#### 1. Sentencia T-444/13

M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, de fecha 11 de julio de 2013 de la Sala Quinta de la Corte Constitucional, en sus consideraciones indicó: "...3.3. Requisitos actuales de la acción de tutela contra sentencias.

En la sentencia C-590 de 2005 también se reconoció que los componentes teóricos de la jurisprudencia han avanzado hacia los denominados "*criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales*" [13]. Tales eventos comprenden la superación del concepto de "vía de hecho" y la admisión de "específicos supuestos de procedencia", en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Constitución, sí se trata de decisiones que afectan los derechos fundamentales.

Conforme a lo expuesto, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que existen unos *requisitos generales de procedencia de la acción*, que hacen las veces de presupuestos previos a través de los cuales se determina la viabilidad del examen constitucional de las providencias. En la sentencia C-590 de 2005 se hizo un ejercicio de sistematización sobre este punto. Al respecto indicó:

"24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar

cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones[14]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar, con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable[15]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[16]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[17]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[18]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela[19]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del

*cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."*

Más adelante, se estableció que además de los presupuestos generales resulta necesario acreditar la existencia de -por lo menos- una causal o defecto específico de procedibilidad. La sentencia C-590 de 2005 enunció los vicios que son atendibles a través de la acción de tutela de la siguiente manera:

*"25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.*

*"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*

*"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

*"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*

*"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[20] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

*"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

*"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[21].*

*"i. Violación directa de la Constitución." (Subrayas fuera del texto original.).*

## **2. Expediente 85724 de 2016**

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal  
Procedencia de la acción de tutela contra Providencias judiciales.



Por vía jurisprudencial, se ha venido dando paso a la procedencia de la solicitud de amparo cuando se trate de actuaciones que carezcan de motivación o fundamento objetivo, contrariando su voluntad para hacer imperar la arbitrariedad y el capricho del funcionario, o resulten manifiestamente ilegales, de ahí que, por excepción, se permitirá que el juez de tutela pueda intervenir en orden a hacer cesar los efectos nocivos que la vía de hecho detectada puede ocasionar en relación con los derechos fundamentales. Confirma M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández Documento disponible al público en junio de 2016 Temas: Tutela. Vía de hecho. Providencia judicial. Procedencia.

#### **PETICION ESPECIAL**

Solicitamos se suspenda la providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 en todas sus partes, mientras se decide la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable e irreparable para PDEACERO ZONA FRANCA SAS y sus empleados ante la decisión arbitraria y no ajustada a la Ley como correspondía, proferida por el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso expediente No. 28.440 mediante la cual se ordenó la liquidación de la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con quien laboramos.

#### **PETICIÓN**

Solicitamos se nos protejan los derechos fundamentales invocados a través de esta acción, entre los que se resaltan el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital y el derecho a la vida digna y se ordene a la Superintendencia de Sociedades y al Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, anular la decisión, aprobándose la reforma presentada por la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que se continúe con el trámite del proceso de reorganización y evitar un perjuicio irremediable e irreparable a todos trabajadores de ésta.

#### **PRUEBAS**

Solicitamos sean tenidos en cuenta toda la actuación surtida en el expediente 28.440 que reposa en el Superintendencia de Sociedad, especialmente los audios que contienen las audiencias realizadas a finales del mes de octubre de 2018 y noviembre de 2018.

Por otro lado, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Contratos de Trabajo

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesto tutela similar por los mismos hechos y derechos aquí descritos.

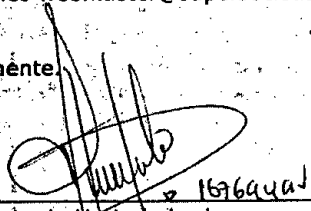
**NOTIFICACIONES**

En mi calidad de accionante recibiremos notificaciones en el Parque Industrial y Comercial de Cauca o los correos electrónicos:

1. Pedro.hurtado@pdeacero.com.co

La accionada en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

Atentamente,



Pedro Antonio Hurtado Lucio  
C.C. No. 16.769.498  
Administrador Planta

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR</b> PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S.	<b>DIRECCION DEL EMPLEADOR</b> PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CAUCA ETAPA II LOTE 8
<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b> PEDRO ANTONIO HURTADO LUCIO	<b>DIRECCION DEL TRABAJADOR</b> CALLE 34 # 27-42
<b>LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD</b> CALI, 26 DE MAYO DE 1969	<b>CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR</b> ADMINISTRADOR PLANTA
<b>SALARIO DE</b> DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000,00)	
<b>PERIODOS DE PAGO</b> QUINCENAS VENCIDAS	<b>FECHA DE INICIACION DE LABORES</b> 1 DE NOVIEMBRE DE 2010
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES</b> CALOTO - CAUCA	<b>CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR</b> CALOTO -CAUCA

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

el colaborador.
<b>2. Inversiones</b>
<p>Todo colaborador que llegare a tener intereses económicos (aportes, acciones, etc.) en entidades de cualquier naturaleza que compitan con las empresas de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. o con empresas donde PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. tenga participación, o que personalmente sean proveedores de bienes o servicios de estas empresas, deberá informar de este hecho a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de la Compañía (se exceptúan las organizaciones cuyas acciones se encuentran inscritas en la Bolsa).</p> <p>Igual procedimiento deberá seguirse cuando los intereses sean de su cónyuge y/o sus hijos, o de cualquiera de sus parientes cercanos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>La Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, determinará, en cada caso, si existe o no incompatibilidad entre los negocios particulares de estos colaboradores y los de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. y los relacionados con sus parientes.</p>
<b>3. Aceptación de regalos o favores</b>
<p>Ninguna persona vinculada a PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. podrá aceptar de terceros (proveedores de bienes y servicios, clientes, etc.); donaciones o favores cuyo objetivo pueda, debido a la naturaleza o importancia del obsequio o favor, inclinar a quien los acepte a preferir a su donante en los eventuales negocios con otros.</p>
<b>4. Empleo externo</b>
<p>No se deben prestar servicios remunerados a otra persona natural o jurídica sin previa consulta con la Gerencia General. Tampoco se puede atender, aún esporádicamente, negocios particulares en el tiempo que debe dedicarse al trabajo en PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S.</p>
<b>5. Participación en Juntas Directivas</b>
<p>No se podrá aceptar el cargo de miembro de Junta Directiva de otra sociedad cuando pueda existir conflicto de intereses con PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. En todos los casos, sin embargo, se debe consultar con la Presidencia y Gerencia General por escrito.</p>
<b>6. Negocios en competencia con Fajobe S.A.</b>
<p>Quien proyecte asociarse o establecer negocios con ánimo de lucro, en áreas en las cuales PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. tenga actividad, así hoy no la estén desarrollando, deberá poner el hecho en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.</p>

Quienes actualmente se encuentran, o puedan encontrarse en el futuro, en alguna o algunas de las circunstancias expuestas en los puntos anteriores, deberán comunicar su caso a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.

**7. Divulgación de Información**

Solamente, con previa autorización del Presidente Ejecutivo y/o Gerente General de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S., podrá un trabajador revelar información de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S. Que no sea legalmente pública y que no se haya difundido por los medios ordinarios de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S.

Tampoco podrá abusar de cualquier información privilegiada o confidencial a la cual tiene acceso por su posición en PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S.

**Contratación de Parientes**

La Gerencia General, Gerentes de Área, Directores, o Jefes, no deben contratar personas con quien tengan parentesco, salvo autorización previa de la Presidencia Ejecutiva.

Las anteriores son Políticas corporativas generales, por lo cual UD debe revisar que sus actividades o la de sus parientes no tengan Conflictos de Intereses; en caso de encontrar o de existir algún Conflicto de Interés, debe informar. Favor anotar una breve y clara explicación o detalle:


Certifico que:

Conozco y comprendo las Políticas Corporativas de PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S.

1. sobre Conflictos de intereses.
2. He anotado aquí la información que consecuentemente con las Políticas Corporativas debo revelar.

3. Si en el futuro se presentan novedades sobre estos asuntos, me comprometo a reportarlas oportunamente a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, diligenciando de nuevo este formato.
4. Reconozco que no informar en este documento acerca de las actuales circunstancias de conflicto de interés que puedan haber de acuerdo a estas políticas, así como las que a futuro puedan presentarse constituye en una falta grave para todos los efectos legales.

**QUINTA:** Las partes en este contrato han convenido, con carácter extralegal, que en el evento que este contrato termine por decisión del empleador sin justa causa, se adicionará al tiempo de servicios efectivamente prestado, el valor de veinticuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$24.916.667), para el cálculo de la respectiva indemnización por despido.

**SEXTA:** Es considerado por el empleador justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato además de las causas contenidas en la cláusula séptima del presente contrato, cualquier movimiento de material que se realice de la Zona Franca al territorio nacional sin el visto bueno y autorización oficial del operador de Zona Franca.

EL EMPLEADOR

CC. O NIT. 16.684.147

EL TRABAJADOR

CC. No. 16769498

TESTIGO

CC. No. 635305686A

TESTIGO

CC. No. \_\_\_\_\_

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.